

RV: 2023-00043 VERBAL

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 11:53

Para: Luz Mery Zuluaga Henao <lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (621 KB)

2023-00048 JUZGADO 8 CIVIL CTO MEDELLIN REPOSICION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 9:58

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2023-00043 VERBAL



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: lesney katerine gonzalez prada <lesneykat@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 4:58 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-00043 VERBAL

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO

--

Lesney katerine González Prada
Abogada y Licenciada en Filosofía U.de A.
Especialista en Derecho Público -Área Derecho Administrativo
Aspirante a Magíster en Profundización en Derecho Administrativo
Exjuez Administrativa
Docente Universitaria
celular: 3017344886



Medellín, febrero de 2023

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Ref.

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal (Resolución de contrato en cuentas de participación) |
| Demandante | Fredy Alexander Guzmán Ramírez |
| Demandados | Margot Yuliana Correa Rueda y Otros |
| Radicado | 2023-00043 |
| Instancia | Primera |

Asunto: **Interposición recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda**

LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.150.316 de Medellín, Tarjeta Profesional 139.943 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora MARGOT YULIANA CORREA RUEDA, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2023, por medio del cual se admitió el proceso de la referencia.

Los argumentos para solicitar que el DESPACHO RECONSIDERE LA DECISIÓN DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y PROCEDA A SU RECHAZO U EN SU DEFECTO INADMISION SO PENA DE UN FALLO INHIBITORIO, se resumen en:

1.- COMPETENCIA POR EL LUGAR DE LOS HECHOS: Es conocido por la parte que represento que el abogado Daniel López Giraldo, ha procurado años atrás interponer una demanda en contra de mi cliente por el supuesto incumplimiento de un acuerdo firmado para la producción, venta y distribución del agua mineral que produce la empresa GLOBAL BUSSINES FUTURE S.A.S. Lo que en primer lugar ha sido considerado un "esperpento" atendiendo a las imprecisiones y falta de táctica normativa y procesal.

Basta con observar los procesos con radicados 05 697 31 12 001 **2021-000127** 00 y 05 697 31 12 001 **2022-00138** 00 del Juzgado Civil –Laboral de El Santuario en el Departamento de Antioquia, donde el togado no logró cumplir con las exigencias del despacho.



Lo anterior se agrega al hecho de que el ACUERDO SE CELEBRÓ EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS –ANTIOQUIA Y NO, EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, lo que impide al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, asumir la competencia del presente caso.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SEÑORA MARGOT YULIANA CORREA RUEDA. Con suma extrañeza recibe la parte que represento, la admisión a un proceso verbal que tiene como base un CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE CASI UN AÑO DE VIGENCIA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220420468557817082

Nro Matricula: 018-18958

Pagina 1 TURNO: 2022-018-1-15218

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 09:14:31 AM

Ello desconoce la realidad del predio, además de que el folio aportado no coincide con el predio entregado para el acuerdo de venta y distribución de agua mineral que, por cierto, INCUMPLIÓ EL SEÑOR LUIS FERNANDO MACHADO CALLE.

Igualmente se aclara que la señora CORREA RUEDA NO ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE GLOBAL BUSSINES FUTURE SAS sino el señor Juan Fernando Carrillo:

Por Acta No.16 del 22 de noviembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023, con el No. 1225 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|------------------------------|--------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | JUAN FERNANDO CARRILLO GOMEZ | C.C. 1.017.147.182 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | JUAN DAVID GONZALEZ POSADA | C.C. 98.561.006 |

3.- FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA. Al igual que fue observado por el Juzgado Civil –Laboral del Circuito del Santuario, la parte demandante deberá:

“...3. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se está solicitando la resolución del contrato de compraventa, lo que trae como consecuencia que las cosas vuelvan al estado anterior antes de su celebración, sin embargo, en el hecho décimo primero y en la pretensión tercera, a parte de la devolución o el valor del porcentaje del bien inmueble aportado, se solicita igualmente el cumplimiento frente al pago de los aportes que presuntamente le correspondería al actor, lo que resulta contradictorio, pues únicamente se puede pedir la resolución o el cumplimiento del contrato, pero no ambas cosas simultáneamente, debido a que se incurriría en una indebida acumulación de pretensiones. 4. El juramento estimatorio deberá estar inserto en la demanda y suscrito por el apoderado de la parte



demandante, además de cumplir con todas las exigencias que para el efecto impone el artículo 206 del Código General del Proceso. 5. Deberá corregir el nombre de la entidad demandada, toda vez que de acuerdo al certificado de existencia y representación, esta se denomina GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S y no como se relaciona en el escrito de demanda donde se reporta GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S NIT 900555120 2 AGUAS MANTIAL VIDA AQUA VIE. 6. Se deberá aclarar la razón por la que se demanda a la ciudadana MARGOT YULIANA CORREA RUEDA como representante legal de la sociedad accionada, si una vez revisado el contrato de cuentas de participación del que se pretende la resolución, únicamente figura como persona natural, recordando que de acuerdo al principio del efecto relativo de los contratos, únicamente tal pacto vincula a quienes participaron en el. 7. Deberá indicar en qué estado se encuentra el proceso especial de saneamiento de la titulación de la propiedad adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Ant), por los ciudadanos HERNAN ARTURO BERRIO ORTEGA y ALEIDIS ARIAS DE BERRIO, bajo el radicado 2017 00023, ello, conforme a la anotación N° 021 del folio de matrícula inmobiliaria N° 018-33634. 8. Se deberá establecer por qué razón en el contrato de participación, únicamente se indicó que el aporte correspondería a un porcentaje sobre un solo bien (sin discriminarse e individualizarse de ninguna manera) y en los hechos de la demanda, específicamente en el hecho quinto, el apoderado del actor hace referencia a dos bienes inmuebles identificados con los folios 018-18958 y 018-33634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla...”

2. Deberá aclarar por qué el señor Fredy Alexander Guzmán Ramírez demanda a personas diferentes a MARGOT CORREA RUEDA, cuando en el poder especial que le otorgó el señor LUIS FERNANDO MACHADO CALLE para designar a un abogado que lo represente, no relacionan expresamente las demás personas que están siendo accionadas. 3. En los hechos y las pretensiones de la demanda, se solicita claramente la resolución del contrato de cuentas en participación, sin embargo, se demanda a la ciudadana María Virgelina Rueda David, quien no hizo parte del acto jurídico que se reclama, situación que deberá aclararse, toda vez que con ello se está vulnerando el principio del efecto relativo de los contratos. 4. Si la resolución contractual lo que busca es cuestionar el incumplimiento del acto negocial, volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de su celebración, siempre y cuando los contratantes hagan parte de la misma relación jurídica, deberán excluirse aquellas pretensiones que versan sobre la cancelación de las escrituras donde intervinieron sujetos ajenos al contrato que se ataca por la parte demandante, pues las mismas deberán enarbolarse en otro proceso, al escapar del vínculo contractual que es objeto de discusión en este asunto, insistiéndose, porque de aceptarlas así como se presentan se vulnera el principio del efecto relativo de los contratos. 5. Deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, indicando por qué razón se estipuló en el contrato de cuentas de participación que el inmueble aportado se enajenaría a la empresa AGUAS MANANTAL VIDA, toda vez que al ser un establecimiento de comercio, no tiene capacidad para ser parte, al no configurar una persona jurídica. 6. Deberá aclarar el hecho siete de la demanda, indicando cuál fue la demandada que se tornó agresiva, toda vez que no se discrimina cuál de las dos damas que aquí se demandan fue quien exteriorizó tal conducta y cuáles fueron esos actos que impidieron que el demandante conservara la franja de terreno “Casa Roja” y “Los Establos”. 7. Indicará en qué estado se encuentra el proceso penal que relaciona en el hecho 12 del libelo genitor. 8. Deberá aclarar por qué el valor del juramento estimatorio asciende a DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$204.000.000), pues se advierte en el acápite de cuantía y competencia, que la



*Lesney Katherine González Prada
Abogada y Licenciada en Filosofía UdeA*

misma asciende a MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1'239.000.000). 9. Deberá allegar de manera nítida el documento radicado ante Cornare bajo el número 134-0246-2016 del 13 de mayo de 2016, toda vez que el aportado como anexo a la demanda es ininteligible

4.- SE PEDIRÁ VIGILANCIA ADMINISTRATIVA AL PROCESO.

Con mucha extrañeza hay en la rapidez en este proceso, más aún cuando hace referencia en el auto admisorio de la demanda de un auto del año 2022, cuando la radicación corresponde al 2023.

De forma respetuosa se solicita REPONER EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA
ABOGADA

*Cel: 301 734 4886
Medellín- Colombia* *Especialista en Derecho Público
Ex Juez Administrativo de Medellín
Docente Universitaria.*